

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5485

Ref. Expediente N° NC2017/0010804

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral  
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 10676 del 16 de febrero de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “SISTEMA MODULAR DE RECIPIENTE METÁLICO PARA HORNO DE MICROONDAS CON TAPA Y UTENSILIO PARA COMER”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al considerar que el cedente que figura en el documento de cesión de derechos, aportado con la respuesta al requerimiento formal, no coincide con el inventor que aparece en el petitorio de la solicitud.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0003438 del 27 de marzo de 2018, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad solicitante ENVASES UNIVERSALES DE MÉXICO S.A. P.I. DE C.V., por conducto de apoderado, interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el apoderado de la recurrente que la Oficina “emitió el Oficio 15402 requiriendo (i) la copia certificada de la solicitud cuya prioridad se invoca; (ii) la presentación del documento de cesión de los inventores al solicitante; y (iii) el pago por excedente de reivindicaciones.” Agrega que el 29 de noviembre de 2017 se presentó a través de la plataforma SIPI la respuesta a este oficio, “aportando en efecto (i) el documento de prioridad; (ii) la cesión de los inventores al solicitante; y (iii) la tasa oficial correspondiente a 1 reivindicación adicional.”

Señala la recurrente que, pese a lo anterior, mediante la resolución aquí recurrida se abandona la solicitud por no haberse dado respuesta satisfactoria al examen “...porque si bien en efecto se aporta el documento de cesión, dicho documento no hace relación al inventor señalado en la solicitud sino a una persona diferente.”

## Resolución N° 5485

Ref. Expediente N° NC2017/0010804

La recurrente considera que es equivocado decretar el abandono de la solicitud, porque es claro que la solicitante contestó el requerimiento en tiempo creyendo que el documento de cesión proporcionado cumplía con los requerimientos exigidos y prueba de ello *“...es el hecho de que éste contiene la información correcta del título de la solicitud y el nombre del titular de la invención. Considero que es razonable suponer que el documento de cesión allegado fue creado mediante la modificación de un documento de cesión anterior correspondiente a otro desarrollo del mismo solicitante, el hecho de que no se haga referencia al inventor correcto corresponde a un error material por parte del solicitante durante la preparación del documento. Más aún, el documento de Cesión correctamente diligenciado se anexa al presente memorial como evidencia de que el inventor señalado en la solicitud efectivamente cede sus derechos sobre la patente al solicitante.”*

Por otra parte, considera que de encontrarse que el documento de cesión contaba con alguna falencia para dar efectivo trámite a la solicitud, como puede ser un error en los firmantes, en virtud del principio de eficacia la Oficina *“...pudo haber requerido al solicitante informalmente mediante discusión de SIPI, o formalmente mediante un requerimiento escrito, tal y como lo contempla el artículo 17 del mismo estatuto”*.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, el recurrente solicita revocar la resolución recurrida y dar continuidad al trámite de la solicitud de patente.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, mediante Oficio N° 15402 del 31 de octubre de 2017, se requirió a la solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos y jurídicos de la solicitud. Concretamente se pidió a la sociedad solicitante, entre otras cosas: (i) la copia certificada de la prioridad reivindicada, (ii) el documento de cesión de derechos del inventor al solicitante, (iii) pago por excedente de reivindicaciones y (iv) subsanar las falencias técnicas del capítulo reivindicatorio.

Al mencionado requerimiento, la sociedad solicitante dio respuesta dentro de la oportunidad legal establecida para tal efecto, presentando (i) copia certificada de la prioridad reivindicada, (ii) un documento de cesión de derechos a favor de la sociedad solicitante, (iii) un capítulo reivindicatorio modificado y (iv) comprobante de pago de tasa por una (1) reivindicación adicional.

Sin embargo, ciertamente como se advierte en el acto que se impugna, en el documento de cesión de derechos aportado no aparece la persona relacionada en el

## Resolución N° 5485

Ref. Expediente N° NC2017/0010804

petitorio de la solicitud como inventor, es decir, no aparece el señor Alberto Álvarez Zavala, dado que quien aparece y firma la cesión es el señor Juan Crisostomo Antonio García Gayou Facha, motivo por el cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Ahora, con motivo del recurso interpuesto, observa el Despacho que el apoderado presenta un nuevo documento de cesión de derechos a favor de la sociedad Envases Universales de México, S.A. P.I. De C.V., que a pesar de estar suscrito por el inventor relacionado en el petitorio de la solicitud, o sea, por el señor Alberto Álvarez Zavala, se indica: *“(...) por el presente documento cedo, vendo y transfiero a ENVASES UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. P.I. DE C.V., con domicilio en Calz, Guadalupe N° 504, Col, Centro, Cuautitlan, Estado de México, 54800, México, sus sucesores y cesionarios, todo el derecho, título e interés en y con respecto a la solicitud internacional N° PCT/IB2014/063128...”*.

Asevera el apoderado al respecto: *“...Más aún, el documento de Cesión correctamente diligenciado se anexa al presente memorial como evidencia de que el inventor señalado en la solicitud efectivamente cede sus derechos sobre la patente al solicitante.”*

Sobre lo anterior, se advierte que ciertamente el recurrente aporta con el escrito del recurso un nuevo documento que contiene la cesión de derechos suscrita por el inventor a favor de la sociedad solicitante, pero evidencia el Despacho que esta cesión está otorgada y hace referencia a la Solicitud Internacional PCT/IB2014063128, que no corresponde a la solicitud nacional NC2017/0010804 que aquí se tramita, en la cual se reivindica prioridad de la Solicitud de Registro de Modelo de Utilidad MX/U/2016/000504 con fecha 31 de octubre de 2016. Lo anterior pone en evidencia que el apoderado de la solicitante incurre en el error de presentar una cesión que no cumple con lo previsto en el artículo 26 k) de la Decisión 486.

Sin perjuicio de lo anterior, revisado en detalle el expediente administrativo encuentra este Despacho que anexo a la mencionada copia certificada de la prioridad reivindicada obra una copia del documento de cesión de derechos del inventor Alberto Álvarez Zavala a favor de la sociedad Envases Universales de México S.A. P.I. de C.V., sobre la invención titulada “SISTEMA MODULAR DE RECIPIENTE METÁLICO PARA HORNO DE MICROONDAS CON TAPA Y UTENSILIO PARA COMER”, otorgado el 19 de octubre de 2016, documento que no fue advertido al momento de evaluarse la respuesta presentada frente al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 15402 del 31 de octubre de 2017, y que daba por cumplido tal requisito en esa oportunidad legal sin necesidad de requerimiento alguno sobre ese particular.

Así las cosas, teniendo en cuenta que pese a los errores presentados al momento de completar la solicitud, en realidad el documento de cesión reposaba en el expediente

Resolución N° 5485

Ref. Expediente N° NC2017/0010804

y se haya debidamente otorgado lo que hace que esté completa la solicitud, en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, encuentra este Despacho que resulta atendible la petición de revocatoria de la resolución que declara el abandono y consecuente continuación del trámite administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial (E),

**RESUELVE:**

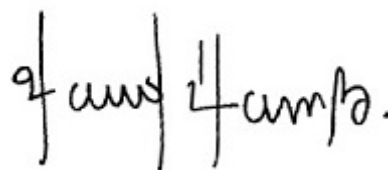
**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión contenida en la Resolución N° 10676 del 16 de febrero de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: “SISTEMA MODULAR DE RECIPIENTE METÁLICO PARA HORNO DE MICROONDAS CON TAPA Y UTENSILIO PARA COMER”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuación del trámite y, para tal fin, enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que, en primer término, se efectúe la publicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Envases Universales de México S.A. P.I. de C.V., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de abril de 2019



**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA**

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial